

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar al rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que han elevado á este Ministerio varias Sociedades benéficas de Valladolid y Cartagena en solicitud de que se suprima, ó por lo menos modifique, la disposición contenida en el art. 19 del cap. 3.º de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos aprobados por Real decreto de 12 de Abril de 1898, por la cual se establece que las Empresas ó Sociedades cuyo fin principal sea la asistencia médico-farmacéutica deberán tener un Médico para cada 150 vecinos; y

Vista igualmente la solicitud presentada por el Colegio Médico de Madrid oponiéndose á esta pretensión y pidiendo: que se declare son lícitas, pero necesitan reglamentarse, las Sociedades que tienen aquel fin y lo realizan con un carácter mutuo ó cooperativo; que las que no tienen este carácter no sean lícitas y deban suprimirse, ó á lo menos considerarlas como Empresas industriales, obligándolas al pago de la contribución; que se sostenga en toda su eficacia el capítulo 3.º de los estatutos de los Colegios Médicos, obligando además á

que se cumpla por las Sociedades el artículo 11 de la ley de Asociaciones, y que por los Delegados de Hacienda se obligue á las Sociedades á cumplir el art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 sobre tributación de los Médicos; que se prohíba á éstos hagan iguales con el compromiso de proporcionar asistencia y medicamentos:

Resultando que la pretensión referente á la modificación ó supresión del art. 19 de los estatutos de los Colegios Médicos se funda en que esta disposición es contraria al art. 13 de la Constitución del Estado y á la ley de Asociaciones, no pudiendo subsistir, en la mayoría de los casos, las Sociedades benéficas si se hace obligatorio el que tengan un Médico para cada 150 vecinos asociados, limite establecido arbitrariamente, y que no se exige en los partidos médicos, ni en los asilos, hospitales, cárceles, etcétera:

Resultando que la oposición que se hace á esta pretensión por el Colegio de Médicos de Madrid tiene por base el que, existiendo en la práctica distintas clases de Asociaciones, entre las que sobresalen unas de carácter mutuo ó cooperativo y otras puramente industriales, se hace preciso en todas atender al mejor cuidado de los enfermos, asistencia imposible de prestar cuando el número de asistidos excede de cierto limite, y al mismo tiempo cuidar de la mayor dignificación de los Profesores médicos encargados de prestar la asistencia:

Vistas todas las disposiciones citadas:

Considerando que la misión de este departamento ministerial en el asunto de que se trata queda reducida á vigilar el cumplimiento de lo que sobre el particular está legislado y á interpretar debidamente el art. 19 de

los estatutos de los Colegios de Médicos aprobado por Real decreto de 12 de Abril de 1898:

Considerando que es un hecho innegable, corroborado además en este expediente por las afirmaciones del Colegio de Madrid, la existencia de varias clases de Asociaciones, las cuales se pueden dividir en dos grupos fundamentales, unas de carácter mutuo ó cooperativo, en que los asociados satisfacen la necesidad de asistencia médico-farmacéutica en la medida y proporción que sus recursos permiten, pero atentos siempre á su mejor realización, toda vez que la idea de lucro no existe en ellas; y otras en que, siendo aquel fin no benéfico, sino puramente industrial, cabe afirmar desde luego que en ellas los empresarios han de procurar conseguir el mayor lucro con el menor gasto posible, no siendo justo ni equitativo el que todas ellas se regulen por las mismas disposiciones; pues mientras en las primeras hay que admitir siempre un esfuerzo atendible y digno de protección, siquiera algunas veces no se consiga el resultado apetecido, en las Empresas ó Asociaciones puramente industriales deben exigirse siempre aquellas garantías que pongan á los asociados á cubierto de los peligros que para su asistencia médico-farmacéutica ha de envolver el interés del lucro que presidió á su formación;

Considerando que, por más que el artículo 19 de los estatutos ya citados no haga distinción de las Sociedades, la idea que informó su redacción no fué la de impedir la constitución de aquellas que, instauradas en la mayoría de los casos por personas de posición modesta, aspiran á proporcionarse por la evidente fuerza que el mutuo auxilio reporta los medios de una asistencia médico-farmacéutica

propia, ya en consulta privada, ó en su domicilio, librándose de tener que acudir á consultas públicas y hospitalarias:

Considerando, por ello, que, lejos de dificultar la existencia de estos organismos de carácter eminentemente cooperativo, la Administración pública debe respetarlos y protegerlos en lo posible, aunque no sea más que por el laudable fin que se proponen y el auxilio que puedan proporcionar á la beneficencia oficial reduciendo su enfermería:

Considerando que no puede decirse lo mismo de aquellas Empresas y Sociedades que por medio de la asistencia médico-farmacéutica, á lo que más principalmente atienden es á obtener una ganancia ó interés industrial, y por ello no deben alcanzar mayor respeto ni exigirles menos requisitos que los ya fijados por el Real decreto de 12 de Abril de 1898, no siendo atendible el argumento que se hace para considerar arbitrario el exigir un Médico por cada 150 vecinos, de que en las cárceles, hospitales, etc., no se encuentra establecida esta limitación, porque aparte de que en muchas ocasiones la fuerza se impone como necesidad imperiosa, las condiciones en que se presta la asistencia en estos establecimientos hace que el número de Profesores encargados de ella pueda ser mucho menor:

Considerando que el ya citado artículo 19 de los estatutos de los Colegios Médicos no contraría ningún precepto constitucional ni la ley de Asociaciones, porque el regular éstos no es negar el derecho á su formación, y además es preciso no olvidar que éstas Asociaciones, en razón á que su fin no es puramente benéfico, no se rigen por la ley de 30 de Junio de 1882, sino por la legislación común:

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1652

Adición á la relación de señores Médicos-cirujanos que han obtenido Patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, publicada en los números 121, 123 y 125 de este periódico oficial:

PUEBLO	NOMBRE	Base de población.	Clase de patente.	Número	Importe para el Tesoro. — Pesetas.
Villaviciosa.....	D. Joaquín Romero.....	9. ^a	3. ^a	1	25
Idem.....	Juan Pérez Fernández.....	"	"	2	25
Idem.....	Federico Soria.....	"	"	3	25
Obejo.....	Eulogio Ruiz.....	10. ^a	"	4	20
Belmez.....	Francisco Navarro.....	8. ^a	"	1	20
Idem.....	Juan Bautista Didier.....	"	"	2	20
Fuente Obejuna.....	Francisco Quintana.....	7. ^a	"	3	40
Idem.....	José Merás Carrasco.....	"	"	4	40
Belmez.....	Vicente Hernández.....	8. ^a	4. ^a	5	40
Idem.....	Rafael García.....	"	3. ^a	6	60
Idem.....	Joaquín Salguero.....	"	"	7	20
Idem.....	José Marín Martín.....	"	"	8	20
Villaralto.....	Rafael Lira.....	9. ^a	2. ^a	1	50
Viso.....	Francisco del Barro.....	"	3. ^a	2	25
Idem.....	Julián López Morales.....	"	"	3	25
Idem.....	Manuel Ruiz.....	"	"	4	25

NOTA.—Deben considerarse excluidos de la relación publicada en el núm. 121 los señores D. José de la Vega y Haro y D. Manuel Monroy, que figuraban en la de Córdoba con los números 4 y 30, respectivamente, los cuales solicitaron la patente y no se proveyeron de ella en la recaudación.
Córdoba 4 de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

Considerando que no siendo ilícito el fin para que están constituidas este género de Sociedades, no es posible su disolución, como pretende el Colegio Médico de Madrid, y en cuanto al cumplimiento de disposiciones puramente fiscales ó tributarias, á este Ministerio sólo atañe interesar del de Hacienda el estricto cumplimiento de aquéllas; y

Considerando que la prohibición de celebrar igualas los Médicos, comprometiéndose á proporcionar medicamentos, no hay en realidad que establecerla, pues ya lo está, y basta con que se cumplan las disposiciones de las Ordenanzas de Farmacia, que prohíben á los particulares la expendición de medicinas, y las de la ley de Sanidad, que impiden á los Médicos simultanear con su profesión la de Farmacéutico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Declarar que las Sociedades de carácter mutuo en que no haya empresario alguno y estén representadas por Juntas directivas elegidas de entre los mismos socios, aplicando la totalidad de los ingresos al objeto de su instituto, no están obligadas á sujetarse á la limitación establecida por el art. 19 de los estatutos de los Colegios de Médicos.

2.º Que se ponga en conocimiento del Ministerio de Hacienda, á los efectos oportunos, lo que sobre el pago de tributos de estas Sociedades ha expuesto el Colegio de Médicos de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1901.—S. Moret.

Sr. Director.—S. general de Sanidad.

(“Gaceta,” del 7 de Julio.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1675

ESTADÍSTICA

Para que esta Delegación pueda cumplir un servicio dispuesto por la Dirección general de Aduanas, interés de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tan pronto como sea conocido el resultado de la actual cosecha de trigo, informen con urgencia acerca de los extremos siguientes:

1.º Número total de kilogramos en que se calcula el rendimiento de dicho grano.

2.º Si la cosecha puede ser calificada de superior, buena, normal, corta ó mala.

3.º La cifra que fundadamente se pudiera esperar obtener, con relación á la cantidad sembrada.

4.º Condiciones del suelo y sistema de cultivo.

La Delegación espera del celo de los señores Alcaldes que prestarán la mayor atención á este servicio, y que lo desempeñarán con acierto y rapidez.

Córdoba 6 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 1667

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año de 1901:

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Manuel Navas Jiménez.

Leida y aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior, y ratificados los acuerdos de la extraordinaria del día 30 de Marzo último, se acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos para el presente mes de Abril.

Aprobar dos cuentas presentadas por el farmacéutico D. Manuel de Gan, su importe total 298'45 pesetas, por las medicinas que ha suministrado á los enfermos pobres de esta localidad durante el presente año, y que su importe se abone con cargo al cap. 5.º, art. 2.º del presupuesto de este año.

Nombrar recaudador de las cédulas personales del presente año á don Calixto Navas López.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder un mes de licencia al señor Alcalde D. Lázaro Cubero Borralló, por la muerte ocurrida de su señor hermano D. Tomás.

Sesión del día 15

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Manuel Navas Jiménez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Hacer al señor Administrador de Hacienda de la provincia propuesta en terna para el nombramiento de vocales de la Junta pericial, y nombramiento de los que, con arreglo al Reglamento, tiene derecho á designar por sorteo esta Corporación.

Renunciar al derecho que le concede el art. 123 de la vigente ley de Reclutamiento.

Nombrar á D. Francisco Barea Molina, Secretario de la Corporación, comisionado para que asista con los mozos del actual reemplazo y revisiones al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, y que se le libren fondos para el socorro de los mozos y gastos del viaje.

Sesión del día 22

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Manuel Navas Jiménez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se levantó la sesión por no haber otros asuntos de que ocuparse.

Sesión del día 29

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Manuel Navas Jiménez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos presentado por la presidencia para el próximo mes de Mayo.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Designar los locales en que se han de constituir los colegios electorales para la elección de Diputados á Cortes que ha de tener lugar el día 19 del presente mes de Mayo.

Quedar enterada de una comunicación de la Administración de Hacienda de la provincia, en la cual expresa los nombramientos de Peritos y suplentes que ha hecho para la renovación que corresponde hacer de la mitad de la Junta pericial, y que se proceda á la constitución de dicha Junta.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar á D. Manuel Ruiz Cubero vicepresidente de la Junta pericial.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se levantó la sesión por no haber otros asuntos de que ocuparse.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos correspondiente al próximo

mes de Junio, presentado previamente por el señor Presidente.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Manuel Navas Jiménez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterada de que el señor Alcalde D. Lázaro Cubero se había ausentado de la localidad por menos de ocho días, y de ello daba cuenta a la Corporación.

Aprobar una cuenta 272 pesetas que ha presentado el farmacéutico D. Manuel de Gan, importe de las medicinas suministradas a los enfermos pobres durante los meses de Abril y Mayo últimos, y que sea abonada con cargo al capítulo y artículo correspondientes.

Sesión del día 10

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Se celebró el día 12, en segunda convocatoria.

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dejar cesante al conserje del cementerio Manuel Recio Mesa, y nombrar para este cargo a Vicente Jiménez Muñoz.

Aprobar la cesantía provisional del recaudador de Censos de propios y reparto del déficit de consumos del presente año, hecha por el señor Alcalde, y nombrar para dichos cargos a D. Calixto Navas López.

Conceder un socorro de 10 pesetas al guardia carabínero Manuel Sánchez Parra.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que se abonen a D. Manuel Navas Jiménez 75 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del vigente presupuesto, en pago de los gastos de un viaje que ha hecho a la capital para despachar asuntos de interés al Municipio.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el extracto formado de los acuerdos de esta Corporación durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley orgánica, extendiendo el presente en Doña Mencía a 1.º de Julio de 1901.—Francisco Barea.—V.º B.º: Lázaro Cubero.

El precedente extracto fué aprobado en sesión celebrada en el día de ayer.

Doña Mencía 2 de Julio de 1901.—Barea.

PALMA DEL RIO

Núm. 1646

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el pasado mes de Mayo que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal:

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Paez Luna.

Abierta la sesión se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Leídos los *Boletines Oficiales* y *Gacetas*, recibidos despues de la última sesión, se acordó cumplir las disposiciones insertas en ellos, y su archivo, despues de efectuado.

Admitir la dimisión del cargo de Alcalde Presidente a don Bartolomé Paez Luna, en vista de la insistencia en su renuncia; y pasando a ocupar la presidencia interina el concejal que obtuvo en su elección mayor número de votos, se procedió a la elección de nuevo presidente para ocupar la vacante en la forma que manda la ley; resultando elegido por mayoría el concejal don Manuel Rodríguez Quintana, que fué proclamado por el interior y pasó a ocuparla, recibiendo las insignias de dicho cargo, de lo cual se acordó dar cuenta al señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Abierta la sesión se leyó por el infrascrito Secretario el acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* y *Gacetas de Madrid*, recibidos en este Ayuntamiento despues de la última sesión, y que se archiven.

Fueron examinadas y aprobadas las cuentas rendidas por el Administrador de consumos, correspondientes al pasado mes de Abril.

Conceder un socorro de 6 pesetas al pobre enfermo, vecino de esta ciudad, José Morales y Morales, para que pueda trasladarse al Hospital de Sevilla según prescripción facultativa.

Designar los señores concejales que han de presidir las mesas de las siete secciones en que se encuentra dividido este distrito municipal para la celebración de las próximas elecciones de Diputados a Cortes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el pasado mes de Abril, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para los efectos legales.

Autorizar al señor Presidente para que busque habitación, con destino a casa-torno de Expósitos.

Idem al mismo señor para que se ocupe de alquilar una casa desde el próximo día de San Juan que reúna las condiciones necesarias, al objeto de instalar en ella la Administración municipal de consumos.

Exponer al señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial, que el actual Ayuntamiento que se halla al frente de la administración mu-

nicipal desde el diez de Abril último, no puede aceptar la responsabilidad personal que exigía la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Marzo anterior a los individuos que lo formaban y que fueron requeridos por la misma.

Manifestar al señor Juez de instrucción de Posadas no mostrarse parte ésta Corporación en el sumario que instruye sobre infidelidad en la custodia de presos, toda vez que aquella autoridad ha de cumplir con estricta justicia el procedimiento incoado.

Sesión supletoria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Abierta la sesión se leyó por el infrascrito Secretario el acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse lectura de los *Boletines Oficiales* y *Gacetas de Madrid* recibidos despues de la última reunión, acordándose su cumplimiento y archivo.

Dada cuenta de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, inserta en el periódico oficial del día 20, en la que ordena se proceda a la renovación de la Junta de Sanidad para el bienio de 1901 a 1903, acordó formar las ternas y que sean remitidas a dicha superioridad para los correspondientes efectos.

Conceder a Angustias Almenara Caballero y Nicanor Gomez Trujillo, pobres de solemnidad y enfermos, para trasladarse al hospital de Caridad de Sevilla, 6 pesetas a cada uno en vista de las certificaciones facultativas.

Idem a Francisca Puig y Gomez y Dolores León Liceda, de esta vecindad y pobres, una pensión mensual a cada una de 7'50 pesetas mensuales y por el tiempo acostumbrado, para la lactancia de sus respectivas hijas de tres meses de edad, puesto que las recurrentes, por estar enfermas, no pueden amamantarlas por sí, careciendo a la vez de toda clase de recursos.

Satisfacer a don José Bazo Velez, Secretario de este Ayuntamiento, 55 pesetas, importe de tres viajes dados por el mismo a la capital, para asuntos oficiales.

Idem de imprevistos, la limpieza del sumidero del matadero público de esta ciudad, por ser de suma urgencia, autorizando al señor Presidente para que inmediatamente busque personas competentes al objeto de que sea desocupado el mismo.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para contratar en arriendo, desde San Jnan próximo, la casa calle de Germán Gamazo, número 40, de doña Rosa Cejudo, al objeto de instalar en ella las oficinas de la Administración municipal de consumos, por la suma de 360 pesetas anuales y por tiempo de cuatro años, pagaderas por dozavas partes vencidas y con la condición de que si por cualquier circunstancia hubiere de recurrir la Corporación a otros medios para cubrir el encabezamiento general de Consumos, tanto en el año entrante como en los siguientes, hasta su terminación, no tendrá validez este arriendo y la due-

ña no podrá reclamar por la rescisión cantidad ó perjuicio alguno.

Nombrar agente ejecutivo para hacer efectivos los muchos débitos que el Ayuntamiento tiene a su favor a don Abelardo Caro Dis, por reunir las condiciones necesarias al efecto.

Conceder al médico titular de esta ciudad don José Jiménez Cruz quince días de permiso para ausentarse al objeto de tomar los baños de Archena, dejando encargado al Profesor don Manuel Fuente Calvo.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Abierta la sesión por dicho señor se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura de las *Gacetas* y *Boletines Oficiales* de la provincia, recibidos desde la última reunión, y se acordó su cumplimiento y archivo.

Dióse cuenta de una denuncia presentada por don Antonio González Muñoz, de estos vecinos, en que manifiesta que por los que lo son también don Luis Gamero Cívico y hermanos, se había cortado por medio de una cerca de alambre el camino que desde esta ciudad se dirige a los terrenos de la Palmosa y continúa a los pueblos de la Campana y Carmona, causándose perjuicios de consideración a los labradores que tienen que exportar sus mieses y ganados y a todos los que tienen que salir para dichos pueblos; el Ayuntamiento acordó nombrar una comisión de señores concejales y a tres ancianos conocedores de las cosas de campo, para que juntos pasen al terreno é informen con brevedad sobre los hechos denunciados, a fin de proceder a lo que haya lugar.

Conceder a Manuela Dominguez, pobre de esta vecindad y enferma, 7'50 pesetas mensuales, por el tiempo acostumbrado, para lactar a su hijo de tres meses.

Se concedió igualmente pensión mensual de 7'50 pesetas y por análogo periodo a la vecina Elisa González Torres, también pobre, para la lactancia de su hijo, de cuatro meses, por no poderlo amamantar por sí, careciendo en absoluto de recursos.

Palma del Río 25 de Junio de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, José Bazo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 1.º del actual.

Palma del Río 2 de Julio de 1901.—El Secretario, José Bazo.—V. B.º: El Alcalde, Rodríguez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1639

Don Alfonso Palma y Blazquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de autoridades é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del bu-

tro cuyas señas se expresan á continuación, hurtado la noche del cuatro del actual del cortijo llamado de la Almajá, término de Hornachuelos, propio de Manuel Miguez Blancas, y caso de ser habido expresado burro lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de expresado hurto.

Dada en Posadas á veinte de Junio de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas

Un burro pelo rucio, algo canelo, cerrado, entero, sin pelar la cola, y en el menudillo de la mano izquierda tiene una rosadura.

CÓRDOBA

Núm. 1671

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel García Villamor, natural, y vecino de Aguilar de la Frontera, de cincuenta y cinco años de edad, corredor de cerdos, casado con Dolores Chacón León, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle Saravias, número uno, para prestar declaración en la causa que en este Juzgado se instruye con motivo de la lesión que sufrió el día veinte y seis de Mayo último en el real de la feria de la Salud, de esta ciudad y otras diligencias bajo; apercibimiento que de no comparecer le parará el el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á seis de Julio de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 1672

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al autor ó autores de la sustracción de una jaca y de una mula de la propiedad de Francisco Solano Giménez Expósito, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del veinte y tres de Junio último en la huerta de Saldaña, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan ordenar se practiquen diligencias para la busca y detención de los autores del expresado hecho y de las caballerías cuya reseña se consigna á continuación.

Dada en Córdoba á cinco de Julio de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de las caballerías.

Una jaca negra, cerrada, con la marca, herrada de los cuatro remos.

Una mula de bastante edad, pelo castaño claro, con mataduras en el lomo y piernas.

MADRID

Núm. 1668

Don Antonio Ordoñez y Ossorio, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del procedimiento que se instruye contra el soldado de la primera Brigada de tropas de Administración militar Luis Roldán Sánchez, por la falta grave de primera deserción.

Hago saber: que habiendo desaparecido del cuartel el soldado arriba citado, é ignorándose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza, por este primero y único edicto, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presente, bien en este Juzgado, sito calle de Colón, número 3, piso 2.º, derecha, en su cuartel, ó en las prisiones militares de San Francisco, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el procedimiento que se le sigue por deserción; en el bien entendido que de presentarse se le oirán sus descargos y se le administrará justicia, y en el caso contrario se le juzgará en rebeldía.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en el caso de que lo hallaren se servirán conducirlo con las debidas seguridades á las prisiones militares de San Francisco, donde quedará á disposición de este Juzgado.

Las generales de dicho soldado son las siguientes: hijo de Nicolás y de Dolores, natural de Lucena, provincia de Córdoba, de 22 años de edad, de oficio zapatero, estado soltero, su estatura un metro seiscientos trece milímetros, color moreno, ojos pardos, cejas al pelo, pelo castaño, boca y nariz regular, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, fué quinto por el cupo de su pueblo en el reemplazo del año 1898.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, por pertenecer á ella el pueblo de Lucena, en donde parece nació el procesado; en el *Boletín Oficial* de Madrid, por ser el punto donde residía el referido soldado desertor, y por último en la *Gaceta Oficial* para la mayor publicidad.

Dado en Madrid á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.—Antonio Ordoñez.—Por mandato de S. S.ª, el Secretario del procedimiento, Fausto Escudero.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1625

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las ocho horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país,

bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbtrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Julio de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura

de los contratos en que tal instrumento público se exija, siu que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES de revista.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA